

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 23 de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de Junio de 2021, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00198-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00198-00

AUTO No. 1118

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que a través de apoderado judicial formula la señora ZORAYA DIAZ RODRIGUEZ, en calidad de hija de la señora LEONELI RODRIGUEZ, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes a los artículos 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que contiene de las siguientes inconsistencias:

- Debe establecerse de forma clara y precisa las actuaciones jurídicas para las que se requiere el apoyo solicitado, toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
- La persona que desee asumir el cargo de persona de apoyo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en curso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

- Debe aportarse certificado de tradición actualizado y certificado catastral del presente año, del bien sobre el que se pretende la venta.
- Debe manifestarse si existen otros familiares cercanos, que puedan ser designados como apoyos, indicando nombres y direcciones.
- Debe aportar el número telefónico de la demandante y determinar el canal digital donde deben ser notificadas los testigos mencionados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la demandante, a efectos de desmostar su parentesco con la persona con discapacidad.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora ZORAYA DIAZ RODRIGUEZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la Dra. DARLING NAYR ESTUPIÑAN ALZATE, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.817.097 y portadora de la T.P. No. 146.297 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 111
de Julio 28 de 2021

